

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 16 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1968

Número del expediente 5.998

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José María Molina y Fernández, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Julio de 1906, solicitando se le concedan sesenta y tres pertenencias para la mina denominada *Bravias*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje que llaman tierras de don Juan Isidro Cabezas, próximo á la aldea de Argallón; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Julio de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de un pozo vertical y unión rectangular de la mina caducada *Pepita*, que perteneció á la Sociedad Coto «Pepita de

Argallón». Desde el punto de partida se medirán al N. O. 28 metros y 1.ª estaca; de primera al N. E. 340 y 2.ª; de esta al N. O. 200 y 3.ª; de esta al S. O. 200 y 4.ª; de esta al N. O. 200 y 5.ª; de esta al S. O. 100 y 6.ª; de esta al N. O. 100 y 7.ª; de esta al S. O. 300 y 8.ª; de esta al N. O. 100 y 9.ª; de esta al S. O. 500 y 10.ª; de esta al N. O. 100 y 11.ª; de esta al S. O. 300 y 12.ª; de esta al S. E. 300 y 13.ª; de esta al N. E. 300 y 14.ª; de esta al S. E. 300 y 15.ª; de esta al S. O. 100 y 16.ª; de esta al S. E. 100 y 17.ª; de esta á 1.ª al N. E. 860 metros, quedando cerrado el perímetro, en el que resultan comprendidas las minas *Santa Luisa*, *Pozo Rico* y *Secreto* y el resto sobre terreno de las nombradas *Gloria* y *San Rafael* y las demasías de estas minas. Linda al S. E. en 900 metros mina *Pepita*. Los rumbos se refieren al N. magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1968

Número del expediente 5.999

Hago saber: que por don José María Molina y Fernández, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Julio de 1906, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Trinidad*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje que llaman tierras de don Juan Isidro Cabezas, próximo á la aldea de Argallón. Linda al N. O. con la mina caducada *Santa Luisa*, en 900 metros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Julio de 1906, salvo

mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de un pozo vertical y unión rectangular de la mina caducada *Pepita*, que fué de la Sociedad Coto *Pepita* de Argallón. Desde el punto de partida se medirán al N. O. 28 metros y 1.ª estaca; de 1.ª a segunda al N. E. 200; de esta al S. E. 200 y 3.ª; de esta al S. O. 300 y 4.ª; de esta al S. E. 100 y 5.ª; de 5.ª al S. O. 600 y 6.ª; de esta al N. O. 300 y 7.ª; de esta al N. E. 700 á 1.ª; quedando cerrado el perímetro que comprende el terreno de las minas caducadas *Pepita*, la demasia comprendida entre esta mina y *Encarnación* y las pertenencias restantes sobre dicha mina *Encarnación*. Los rumbos se refieren al N. magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1968

Número del expediente 6.000

Hago saber: que por don José María Molina y Fernández, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Julio de 1906, solicitando se le concedan cincuenta y cinco pertenencias para la mina denominada *Victoria*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje que llaman Cerro de la Pieza, próximo á la aldea de Argallón. Linda por todos rumbos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Julio de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente

designación: se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca de la primitiva demarcación de *Santa Elena 2.ª*, que ya sirvió de punto de partida de *Santa Elena 2.ª* de la Sociedad Coto *Pepita* de Argallón, caducada, y situada en cercado de José Antonio Rincón, distante 60 metros al S. 13º E. de la esquina N. O. del cementerio de Argallón. Desde el punto de partida á 1.ª E. 1º N. 500 metros; de 1.ª N. 1º O. 200 y 2.ª; de 2.ª O. 1º S. 200 y 3.ª; de 3.ª N. 1º O. 100 y 4.ª; de 4.ª O. 1º S. 200 y 5.ª; de 5.ª N. 1º O. 100 y 6.ª; de 6.ª O. 1º S. 500 y 7.ª; de 7.ª N. 1º O. 100 y 8.ª; de 8.ª O. 1º S. 300 y 9.ª; de 9.ª N. 1º O. 100 y 10.ª; de 10.ª O. 1º S. 400 y 11.ª; de 11.ª N. 1º O. 100 y 12.ª; de 12.ª O. 1º S. 300 y 13.ª; de 13.ª S. 1º E. 200 y 14.ª; de 14.ª E. 1º N. 200 y 15.ª; de 15.ª S. 1º E. 100 y 16.ª; de 16.ª E. 1º N. 200 y 17.ª; de 17.ª S. 1º E. 100 y 18.ª; de 18.ª E. 1º N. 200 y 19.ª; de 19.ª S. 1º E. 100 y 20.ª; de 20.ª E. 1º N. 400 y 21.ª; de 21.ª S. 1º E. 100 y 22.ª; de 22.ª E. 1º N. 300 y 23.ª; de 23.ª S. 1º E. 100 y 24.ª; de 24.ª E. 1º N. 100 al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las concesiones caducadas *Lolita*, *Mercedes* y *Santa Elena 2.ª*. Todos los rumbos se refieren al N. magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Sección de Obras públicas. -- Carreteras.

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Priego motiva la construcción del trozo primero de la carretera de Priego á Loja, se ha rectificado por la Alcaldía de aquel pueblo la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Priego en la forma que previene el art. 24 del reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 12 de Julio de 1906. -- El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Relación de los propietarios de los terrenos ocupados por la carretera de Priego á Loja, trozo primero, término municipal de Priego.

Rectificación de errores hecha por la Alcaldía.

Número de orden.	Clase de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Nombres y residencia de los coposos ó arrendatarios	Situación	LINDEROS	Cabida Enegras.	Líquido imponible Pesetas.	OBSERVACIONES
1	Urbana	Herederos de D. José Cáceres Jiménez, Priego	La habita el dueño	Calle Santo Cristo, núm. 69	Derecha entrando otra núm. 71 de José Ruiz y Ruano, izquierda otra número 67 de Francisca Luque Delgado y espalda patios de casa de Ramón Gómez.	,	26	Amillarada á nombre de José Cáceres Jiménez.
2	Idem	D. José Ruiz Ruano, Priego	Idem id.	Calle Santo Cristo, núm. 71	Derecha entrando otra núm. 73 de Ramón Morales, izquierda casa número 69 de los herederos de José Cáceres Jiménez y espalda patios de casa de Ramón Gómez.	,	25	Amillarada á nombre de Juan Sánchez Serrano.
3	Idem	D. Ramón Gómez Moutoro, Priego	Priego	Corrales de la calle Cañada	Derecha tierras de don José Castilla Molina, izquierda casas de la calle Santo Cristo y espalda patios de Francisco Luque.	,	,	No los tiene amillarados.
4	Rústica huerto	D. José Castilla Molina, Priego	Idem	Cañada	Este el arroyo de las Caracolas. Sur el camino, Oeste patios de casas de la calle Málaga y Norte la calle Norte.	0 06	,	No resulta amillarado.
5	Rústica olivar	D. Patrocinio Valera Ruiz, Priego	Idem	Carnero	Este olivar de doña Araceli Luque Muriel, Sur olivar de los herederos de don Pelagio Serrano, Oeste de los mismos herederos y Norte el camino	11 03	203 75	Amillarada á nombre de D. Agustín Serrano Penche.
6	Idem	D. Araceli Luque Muriel, Priego	Idem	Idem	Este olivar de don Rafael Arjona, Sur olivar de Rafael Avila, Oeste de doña Patrocinio Valera y Norte el camino.	4 01	91	Amillarada á nombre de María Araceli Luque Muriel.
7	Idem	D. Rafael Arjona Serrano, Priego	Idem	Idem	Este olivar de Pablo Pedrajas, Sur olivar de Eduardo Alcalá, Oeste de Araceli Luque y Norte el camino.	1 09	44 50	Amillarada á nombre de D. Rafael Arjona Serrano.
8	Idem	D. Enrique Onieva y Onieva, Priego	Idem	Idem	Este tierras de don José Linares, Sur el camino de Loja, Oeste el mismo camino y Norte el camino del Fontanar.	1 11	45 18	Amillarada á nombre de Enrique Onieva y Onieva.
9	Idem	D. José Linares Serrano, Priego	Idem	Idem	Este olivar de Aurora Moreno, Sur camino, Oeste olivar de Enrique Onieva y Norte el camino del Fontanar.	1 06	81	Amillarada á nombre de Tomás Alcalá Ruiz.
10	Rústica	D. Aurora Moreno Molina, Priego	Idem	Idem	Este olivar de Pablo Pedrajas, Sur de Cristóbal Adamuz, Oeste de don José Linares y Norte el camino.	12 01	154 75	Amillarada á nombre de Francisco Alcalá Luque.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 1952

AÑO DE 1906.

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2711 56	>	>	2711 56
2.º	Policía de seguridad.	506 04	>	>	506 04
3.º	Policía urbana y rural.	2264 58	>	>	2264 58
4.º	Instrucción pública.	295 52	>	>	295 52
5.º	Beneficencia.	674 16	>	>	674 16
6.º	Obras públicas.	232 08	>	1041 67	1273 75
7.º	Corrección pública.	621 56	>	>	621 56
9.º	Cargas.	11303 75	>	297 33	11601 08
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	166 66	166 66
11.º	Imprevistos.	>	>	>	>
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		18609 25	>	1505 66	20114 91

Cabra 30 de Junio de 1906. — Carlos Redondo.

Nota. — En sesión de hoy ha sido aprobada por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos.

Cabra 7 de Julio de 1906. — Joaquín Mora, Secretario. — V.º B.º: El Alcalde, Redondo.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1975

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mes de Abril

Aprobar la distribución de fondos del mes, los libramientos de salidas de fondos del anterior y el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el primer trimestre del año actual.

Conceder, previos los trámites legales, á don Francisco Pineda Muñoz, en el sitio «Molino de Viento», un pedazo de terreno sobrante de la vía pública para edificar una casa habitación.

Idem idem á Mateo Castro Pérez otro perímetro de terreno, al sitio «Rivazo alto», para el mismo fin que el anterior.

Idem idem á Francisco Roldán Maestre otra parcela de terreno para el mismo objeto que las anteriores, en el sitio denominado «Santo».

Destituir del cargo de fiel del Matadero de esta villa á don José Cano Cabrera, nombrando en su lugar á don Juan Guzmán Ponce.

Aprobar los expedientes instruidos á instancias de don Francisco Pineda Muñoz, don Mateo Castro Pérez y don Francisco Roldán Maestre, sobre concesión de terreno sobrante de la vía pública para edificar.

Conceder, previos los trámites legales, á don José Montes y Montes, en el sitio del Egido, un pedazo de terreno sobrante de la vía pública para

construir una casa habitación.

Acordar elevar una instancia al ilustrísimo señor Director general de la Deuda pública, solicitando la liquidación de los bienes de propios de este Municipio, vendidos por el Gobierno, pertenecientes al periodo de 1858 á 1876 y emisión de las inscripciones que por dicho concepto resultan á favor del mismo.

Aprobar el expediente instruido á instancia de don José Montes y Montes, sobre concesión de terreno para edificar, sobrante de la vía pública.

Conceder, previos los trámites legales, á don José Ballesteros Toledano, en el sitio nombrado Egido, un perímetro de terreno sobrante de la vía pública para edificar una casa habitación.

Idem idem á don Dionisio Gómez Galván y á don Rafael López Campos á cada uno de ellos una parcela de terreno, al sitio de la Carretera, para el mismo fin que la anterior.

Mes de Mayo.

Aprobar la distribución de fondos del mes y los libramientos de salidas de fondos del mes anterior.

Aprobar los expedientes instruidos á instancias de don Dionisio Gómez Galván, don Rafael López Campos y don José Ballesteros Toledano, sobre concesión de terreno sobrante de la vía pública, para edificar.

Conceder, previos los trámites legales, á don Francisco Cuesta Delgado un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, en el Egido, para edificar una casa habitación.

Aprobar el expediente sobre cesión de terreno para edificar una casa, instruido á instancia de don Francisco Cuesta Delgado.

Mes de Junio.

Aprobar la distribución de fondos del mes y los libramientos de salidas de fondos del mes anterior.

Acordar adherirse en un todo al acuerdo tomado por la Corporación municipal de Posadas sobre la moción presentada al mismo, referente á don Manuel del Rey Delgado, Notario público de dicha villa y su partido.

Quedar enterada la Corporación de que la Hacienda tiene intervenido en esta Caja municipal el 66 por 100 de los ingresos que se efectuen para saldar el primer trimestre de consumos para el Tesoro.

Admitir la renuncia del cargo de Concejal de este Ayuntamiento á don Alfonso Delgado Gómez.

A módovar del Río 10 de Julio de 1906. — El Alcalde, Antonio García. — El Secretario, Pedro Guzmán.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1973

Don Andrés Criado Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha nombrado á don Diego Romero y Jiménez Recaudador voluntario y ejecutivo para el cobro del reparto vecinal de consumos del corriente año, y que el periodo de cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres tenga lugar desde el 18 al 31 del mes actual, en calle Porras, núm. 8, de esta población.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho documento.

Castro del Río 14 de Julio de 1906. — Andrés Criado.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 1965

Don José Borrás Cifuentes, habilitado para el despacho de la Oficialía de Sala á cargo de don Justo Mena y González.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En la ciudad de Sevilla á dos de Julio de mil novecientos seis. La Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado del distrito de San Vicente, de esta capital, á instancia de doña Agustina Villafranca y Fernández Blanco, vecina de Puente Genil, casada, dedicada á las labores de su sexo, con el carácter de heredera de su padre don Lorenzo Villafranca y Secada, representada por el Procurador don Rafael Espinosa y Gómez y defendida por escrito por el Letrado don Antonio Andrade y Navarrete, y en el acto de la vista por su compañero don Joaquín Campos y Palacios, contra don Adolfo de Hoyos Limón y Martín, de esta vecindad, Profesor de Medicina y Cirujía, como

heredero de don Claudio Unanuno y Larraza, representado y dirigido á su vez por el Procurador don Francisco Sánchez Pineda y el Letrado don Luis Huertas y Arranz, y contra don Celestino Aguilar y Castilla, vecino de La Rambla, Escribano de actuaciones, el cual se halla declarado en rebeldía, representándolo los estrados del Tribunal, sobre indemnización de daños y perjuicios, y cuyo pleito pende en esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por la actora doña Agustina Villafranca, de la sentencia que en veinte y siete de Febrero de mil novecientos cuatro pronunció el Juez del mencionado distrito.

Señores: don Estanislao Chaves, don Francisco Martínez, don Joaquín Broquera y don Ramiro Cores. — Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la sentencia apelada, por la que se absuelve á los demandados don Celestino Aguilar Castilla y don Adolfo de Hoyos Limón de la demanda contra ellos interpuesta por doña Agustina Villafranca y Fernández Blanco, sobre indemnización de daños y perjuicios, sin expresa condena de costas, y se advierte al actuario don Fernando Gausinotto que en lo sucesivo cuide de unir los despachos á los antecedentes respectivos, en evitación de las confusiones que produce en el procedimiento la alteración que en el presente se nota por aparecer el emplazamiento de uno de los demandados casi al final del pleito; advirtiéndose, además, al referido actuario don Fernando Gausinotto para que en lo sucesivo, cumpliendo estrictamente lo que se dispone en el artículo trescientos quince de la ley de Enjuiciamiento civil, dé cuenta al Juez cuando tengan estado los autos, á fin de que se dicten las resoluciones que correspondan, no dando lugar á paralizaciones como la observada en este pleito con infracción del artículo trescientos cuarenta y uno de la citada ley procesal. Disponga el Juez de primera instancia que desde luego se reintegre por la parte de don Adolfo Hoyos Limón la diferencia de valor entre el papel de dos pesetas usado y el de tres pesetas que ha debido usarse en este pleito. Hágase saber al Procurador don Francisco Sánchez Pineda que á su vez y para la próxima audiencia verifique igual reintegro, con el papel de pagos al Estado equivalente, por lo que se refiere á las actuaciones del rollo y apuntamiento de los autos. Además de notificarse esta sentencia, en orden al litigante rebelde don Celestino Aguilar y Castilla, en los estrados del Tribunal, conforme á lo prevenido en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á cuyo fin y por conducto debido pásese al Gobernador de aquella la oportuna copia certificada. Devuélvase los autos á su tiempo al

Juzgado originario, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento; pues por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Estanislao Chaves.—Francisco Martínez.—Joaquín Broquera.—Ramiro Cores y López.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente don Joaquín Broquera y García, estando celebrando la Sala de lo civil audiencia pública en el día de hoy y á mi presencia, de que certifico como Secretario. Sevilla dos de Julio de mil novecientos seis.—Manuel Repetto.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en orden al litigante declarado en rebeldía don Celestino Aguilar Castilla, conforme á lo preceptuado en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente copia certificada, en un pliego de la clase de oficio, en Sevilla á cinco de Julio de mil novecientos seis.—José Borrás.

AGUILAR

Núm. 1966

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de veinte días se sacan á pública licitación, para su venta, las fincas que á continuación se describen, y por los valores que las á mismas se figuran, propias de María de la Concepción Guerrero Jiménez, vecina de Puente Genil.

1.^a Una casa situada en la villa de Puente Genil, en su calle Nueva, marcada con el número cincuenta y seis; que linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Fernando Iozano, por la izquierda con la de los de Francisco Zafra y á espalda con tierras de Servando Montero, edificadas en una superficie de ochenta y cuatro metros y doce centímetros cuadrados, valorada en la cantidad de mil ochocientos cuatro pesetas 1.804

2.^a Una parcela de olivar con superficie de una aranzada, dos octavas y diez y seis estadales, al sitio de la Mina; linda por el Norte con el camino que conduce á la ciudad de Estepa, al Sur con tierras de Miguel García Carreño, al Este con olivar de los herederos de Juan Franco y por el Oeste con más de Eulogio Quero, valorada dicha parcela en trescientas cincuenta y cuatro pesetas setenta y cinco centimos 354 75

3.^a Otra parcela de olivar en el partido arroyo de Santiago, con superficie de una aranzada, lindando por el Norte y Oeste con olivar de los herederos de don Antonio Arroyo, al Sur con más de Ventura Rivas y por el Este con igual clase de predio de doña Rosa Melgar, siendo su valor en renta de once pesetas veinte y cinco centimos anuales y el de venta doscientas veinte y cinco pesetas 225

4.^a Otra parcela de tierra calma en el partido de las Rentillas, con superficie de una fanega y ocho celemines; que linda al Norte con tierra de Lorenzo Prieto, al Sur y Este con camino que conduce á la ciudad de Estepa y por el Oeste con el de Casari-che y Badolatesa, valorado dicho predio en mil doscientas pesetas 1.200

5.^a Una parcela de huerta al paraje denominado «Bocas del Rihuelo de las Yeguas», con superficie de una cuarta de aranzada y cinco estadales; linda por el Norte con el río Genil, al Sur con huerta de Lucrecia García, al Este con más de Manuela Arjona y al Oeste con igual clase de predio de Juan Rivas, valorada en seiscientos noventa pesetas 690

6.^a Otra parcela de huerta en la Rivera alta ó Llanos del Palomar, con superficie de seis octavas de aranzada y treinta y dos estadales; linda por el Norte con más de los herederos de Francisco Pastor, al Sur y Este con otra de Antonio Pastor y por el Oeste con más huerta de los herederos de don Pedro Cuenca, estando valorada en mil cuatrocientas once pesetas diez centimos 1.411 10

7.^a Otra parcela de huerta situada en la misma Rivera alta ó Retamosa; que es linda al Norte con otra de Jacinto Guerrero, al Sur y Oeste con más de los herederos de Francisco Pastor Pérez y al Este con huerta también de los herederos de Antonio Saldaña, con superficie de una octava de aranzada y diez y nueve estadales, valorada en cuatrocientas sesenta pesetas cincuenta centimos 460 50

8.^a Otra parcela de huerta en el paraje que la anterior, con superficie de diez y seis estadales; linda al Norte con huerta de Antonio Pastor, al Sur con otra de los herederos de Dionisio Pastor, al Este con más de José Rivas y al Oeste con igual clase de predio de Soledad Ibarra, siendo su valor de noventa y seis pesetas 96

Todos los predios descritos radican en el término de Puente Genil y de ellos se anuncia la subasta en venta de ambos dominios, á excepción de la parcela de olivar descrita en tercer lugar, de que sólo se enajena el derecho de usufructo, al que se le dá de valor la cuarta parte del precio que se le ha fijado.

Se señala para el remate el día siete de Agosto próximo, á las once, en la sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose presente que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio dado á la finca ó fincas que traten de rematar; que no se admitirán posturas que no cubran la dos terceras partes de su avalúo, siendo preferidos los postores que hagan proposición á todas las fincas, así como que se han de conformar con los títulos de propiedad que corren á la vista.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente

en Aguilar á doce de Julio de mil novecientos seis.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

POSADAS

Núm. 1967

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, se practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la mula que á continuación se reseña, propia de don Antonio Mariano Guerrero Aguilar, vecino de La Carlota, cuyo hecho ocurrió en las primeras horas del día dos de Junio último, en un cercado de alambre llamado Isla de Cadenas, término de Almodóvar del Río, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á nueve de Julio de mil novecientos seis.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas de la caballería.

Una mula, pelo negro, alzada la marca, casi blanca, hierro A. G., uno en el anca derecha y otro en la tabla del pescuezo del mismo lado, y una G. pequeña en el hocico, de seis años, con pelos blancos en el costillar izquierdo.

BUJALANCE

Núm. 1971

Don Hipólito Bernardo de Quirós y Espinosa de los Monteros, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Hago saber: que en el sumario que instruyo por sustracción de tres caballerías al vecino de esta don Antonio Rodríguez López, contra Alfonso García Campos, he acordado por providencia de hoy la publicación del presente, por el cual se cita á José Rogel Jiménez (a) Loco Jamonero, vecino de Algarinejo, casado con Bernalda Arrabal Guerrero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Granada, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana, con objeto de proceder á cierta diligencia de reconocimiento y responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bujalance á trece de Julio de mil novecientos seis.—Hipólito Bernardo de Quirós.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico

oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.»

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

APENDICES

á los amillaramientos.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.